

Santiago, doce de agosto de dos mil veintiuno.

Visto y teniendo presente:

Primero: Que en este procedimiento ordinario seguido ante el Juzgado de Letras de Lautaro, bajo el Rol C-384-2017 y caratulado “Widmer con Sociedad Hermanos Velasco Castellón y Cía. Ltda.” se ha ordenado dar cuenta de la admisibilidad del recurso de casación en el fondo deducido por la parte demandante en contra de la sentencia de la Corte de Apelaciones de Temuco, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, que confirmó el fallo de primer grado de cinco de septiembre de dos mil diecinueve, por la que se rechazó la demanda de constitución de servidumbre de acueducto y tránsito.

Segundo: Que el recurrente de nulidad afirma que en la dictación de la sentencia de alzada se ha infringido lo dispuesto en los artículos 47, 1698 y 1712 del Código Civil en relación con los artículos 341, 384, 385, 394 y 426 del Código de Procedimiento Civil. A lo anterior, agrega que el tribunal ha incurrido en un error de derecho en la aplicación de los artículos 77 y 79 del Código de Aguas, por cuando la necesidad de captar aguas como requisito de procedencia de la acción debió ser un hecho establecido en la causa.

Tercero: Que el artículo 772 N°1 del Código de Procedimiento Civil sujeta el recurso de casación en el fondo a un requisito indispensable para su admisibilidad, como es que el escrito en que se interpone “exprese”, es decir, explicita en qué consiste y cómo se ha producido el o los errores, siempre que éstos sean de derecho.

Cuarto: Que de la lectura del libelo que contiene el recurso de casación en estudio, se puede comprobar que el recurrente omite relacionar el error de derecho que denuncia con la normativa atinente a la acción de constitución de servidumbre que ha sido deducida. En este contexto



jurídico, debió extender la infracción de ley que denuncia a los artículos 839, 847 y 848 del Código Civil, 7, 8 y 96 del Código de Aguas normativa que tiene el carácter de *decisorio litis* pues sirvió de sustento a la acción intentada y a los juzgadores para rechazar la demanda.

Quinto: Que, en estas condiciones, al no haberse denunciado la infracción de las normas citadas y este tribunal no puede suplir la carencia de las mismas, atendida la naturaleza de derecho estricto, el recurso no puede ser admitido a tramitación.

Por estas consideraciones y de conformidad con las normas legales citadas, se declara inadmisibile el recurso de casación en el fondo deducido por el abogado Alejandro Vargas Casas, en representación de la parte demandante, en contra de la sentencia de veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

Regístrese y devuélvase con sus agregados.

N° 4150-2021.

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema por los Ministros Sra. Rosa María Maggi D., Sra. Rosa Egnem S., Sr. Juan Eduardo Fuentes B., Sr. Arturo Prado P. y Sr. Mauricio Silva C.

No firma la Ministra Sra. Maggi no obstante haber concurrido a la vista del recurso y acuerdo del fallo, por estar con feriado legal.





null

En Santiago, a doce de agosto de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

